Cuando se trate de nuevas contrataciones por cambio de titularidad, se bonificará en un 65% esta cuota, excepción hecha de los servicios que se encuentren incursos en causa de suspensión de suministro o estén ya suspendidos.

Si la modificación del contrato se deriva de un cambio de calibre de contador, se bonificará en un 60% la cuota correspondiente al calibre del nuevo contador.

# 6. Cuota de reconexión.

De acuerdo con el artículo 67 del R.S.D.A., en aquellos suministros que se encuentren suspendidos, en el momento del restablecimiento se cobrará una cantidad igual a la cuota de contratación vigente en ese momento para un calibre igual al instalado, y conforme al siguiente detalle:

#### Calibre del contador en mm

Hasta 13	3.921 ptas.
Hasta 15	5.121 ptas.
Hasta 20	8.121 ptas.
Hasta 25	11.121 ptas.
Hasta 30	14.121 ptas.
Hasta 40	20.121 ptas.
Hasta 50	26.121 ptas.
Hasta 65	35.121 ptas.
Hasta 80	44.121 ptas.
Hasta 100	56.121 ptas.
Hasta 125	71.121 ptas.
Hasta 150 y superiores	86.121 ptas.

## 7. Fianzas.

De acuerdo con el artículo 57 del R.S.D.A., el abonado estará obligado, en el momento de la contratación, para atender el pago de cualquier descubierto, a depositar las siguientes cantidades:

### Calibre del contador en mm

Hasta 13	3.453 ptas.
Hasta 15	4.106 ptas.
Hasta 20	8.927 ptas.
Hasta 25	19.033 ptas.
Hasta 30	38.577 ptas.
Hasta 40 y más	55.307 ptas.

En los suministros y contratos que respondan a servicios de carácter esporádico, temporal o circunstancial, el importe de la Fianza se podrá incrementar hasta las siguientes cuantías:

# Calibre del contador en mm

Hasta 13	10.359 ptas.
Hasta 15	12.318 ptas.
Hasta 20	26.781 ptas.
Hasta 25	57.099 ptas.
Hasta 30	115.731 ptas.
Hasta 40 y más	165.921 ptas.

# 8. Derechos de acometida.

Parámetro A: 2.815 ptas./mm.

Parámetro B: 53.111 ptas./l/seg./instalado.

Quedan exentos del Parámetro «B» las viviendas individuales de autoconstrucción no afectas a Promociones Urbanísticas, dentro del área de cobertura, con abastecimiento pleno y con un caudal instalado inferior a 2 l/seg.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante este órgano en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de diciembre de 1999

MAGDALENA ALVAREZ ARZA Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 28 de diciembre de 1999, por la que se autorizan tarifas de taxis de Dos Hermanas (Sevilla). (PD. 3795/99).

Vista la solicitud del Ayuntamiento y de la organización representativa de los interesados sobre revisión de tarifas de taxis de Dos Hermanas (Sevilla), correspondientes a suplementos especiales en recorridos fuera del término municipal, no se entra a considerar los mismos al no quedar sometidos a la legislación de precios autorizados, limitándose la presente Orden a los conceptos tarifarios sujetos a dicha legislación.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y de 26 de noviembre de 1996,

#### DISPONGO

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

# UNION LOCAL DE AUTONOMOS DEL TAXI DE DOS HER-

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1	
Bajada de bandera Kilómetro recorrido Hora de espera Carrera mínima	137 ptas. 93 ptas. 2.051 ptas. 375 ptas.
Tarifa 2	
Bajada de bandera Kilómetro recorrido Hora de espera Carrera mínima	169 ptas. 114 ptas. 2.564 ptas. 471 ptas.

## Esta tarifa se aplicará:

- Sábado y días festivos de 0 a 24 horas.
- Los días laborables/nocturnos de 22 a 6 horas.
- Días de Feria.
- Semana Santa desde las 22 horas de Miércoles Santo.
- Días 5 de enero y 24 y 31 de diciembre.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido	Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Suplementos:		Cuota variable o de consumo	
- Maleta o bulto de más 60 cm	55 ptas.	Uso doméstico	
- Servicios realizados días de Feria (22 a 6 horas, sobre tarifa 2)	25%	Bloque I: Hasta 10 m <sup>3</sup> /abonado/mes Bloque II: Más de 10 m <sup>3</sup> /abonado/mes	40 ptas./m <sup>3</sup> 150 ptas./m <sup>3</sup>
Suplementos especiales (sobre lo marc	cado en taxímetro)	Uso industrial y comercial Hasta 35 m <sup>3</sup> /abonado/mes	80 ptas./m <sup>3</sup>
De Dos Hermanas-Montequinto-Fuent y viceversa	e del Rey 260 ptas.	Más de 35 m <sup>3</sup> /abonado/mes	126 ptas./m <sup>3</sup>
Esta Orden surtirá efecto el día s cación en el Boletín Oficial de la Junta		Usos oficiales Bloque único	51 ptas./m <sup>3</sup>

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa,

podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante este Organo en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de diciembre de 1999

MAGDALENA ALVAREZ ARZA Conseiera de Economía v Hacienda

ORDEN de 28 de diciembre de 1999, por la que se autorizan tarifas de Agua Potable de Granada. (PD. 3796/99).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

# DISPONGO

Autorizar las Tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

# EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIEN-TO DE GRANADA S.A. (FMASAGRA)

TO DE attribut, S.A. (LIVIASACITA)	
Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	
Uso doméstico y benéfico Contadores de 7, 10, 13, 15, 20 y 25 mm Contadores de 30, 40 y 50 mm Contadores de más de 50 mm	248 ptas./mes 553 ptas./mes 1.036 ptas./mes
Uso industrial, comercial y centros oficiales Contadores de 7, 10, 13, 15, 20 y 25 mm Contadores de 30, 40 y 50 mm Contadores de más de 50 mm	

Bonificaciones en la cuota variable de uso doméstico: Conforme al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 23.12.99, se establece lo siguiente:

- Abonados que tengan un consumo menor o igual a 10 m<sup>3</sup> al mes: Se les aplicará una bonificación de 25 ptas./m<sup>3</sup> a los primeros 7,5 m<sup>3</sup> al mes.
- Jubilados-pensionistas que cumplan los siguientes requisitos:
- a) La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.
- b) Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual.
- c) No convivan con otras personas con rentas contributivas.
  - d) Su consumo sea menor o igual a  $10\ {\rm m}^3$  al mes.

Se les aplicará una bonificación de 40 ptas./m3 (100%) a los primeros 7,5 m<sup>3</sup> al mes.

- Familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Que acrediten estar compuestas por más de cuatro personas censadas en el mismo domicilio.
- b) Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual.

Se incrementará el tope superior del bloque I tarifario en 2,5 m<sup>3</sup>/mes, por cada uno de los miembros en que la unidad familiar supere el de cuatro. Además, si su consumo es menor o igual a este tope superior del bloque I, se les aplicará una bonificación de 25 ptas./m3 en el precio de este bloque I al 75% de m<sup>3</sup> consumidos en este bloque.

- Consumos de carácter social (Tarifa benéfica). Los consumos mensuales se facturarán en un único bloque a razón de 8 ptas./m<sup>3</sup> hasta un máximo mensual equivalente de 3 m<sup>3</sup> por persona beneficiaria y mes. El exceso sobre este consumo se facturará en función de la tarifa aplicable al no considerarse éste de carácter benéfico.

Cuota de contratación

Usos domésticos Calibre del contador en mm

Hasta 7	4.674 ptas.
10	6.474 ptas.
13	8.274 ptas.
15	9.474 ptas.
20	12.474 ptas.
25	15.474 ptas.
30	18.474 ptas.